

CONSTANCIA SECRETARIAL. Agosto veinticinco (25) de 2020. Informo a la Señora Juez, que en el presente asunto el Fondo Nacional del Ahorro ha solicitado se le confirme la vigencia de la medida cautelar de embargo sobre las cesantías del demandado y a su vez el demandado ha solicitado se le expida certificación de “desembargo” por concepto de alimentos. Sírvasse proveer.

El secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
RAD: 1900131100021992-02134-00
DDTE: AYDA QUINAYAS PRIETO
DDO: CARLOS IGNACIO BONILLA MUÑOZ

Popayán, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No.596

Previo a pronunciarse sobre las solicitudes anotadas en la constancia secretarial, debe recordarse que mediante ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo y sus prorrogas, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se decretó la suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio del presente año, inclusive, lo que devino por la expedición del Decreto 417 del 17 de marzo de los corrientes, emanado de la Presidencia de la Republica, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, situación que ha sido prorrogada por decretos presidenciales posteriores, acotándose que la suspensión ya referida se levantó a partir del 1º de julio de este año, según ACUERDO PCSJA20- 11581 del 27/06/2020, todo lo cual ha de tenerse en cuenta para la contabilización de los mismos en todos los procesos y actuaciones judiciales y en concreto para el presente asunto.

Se precisa lo anterior, por cuanto se constata que la petición del demandado fue recibida en la Secretaría del Juzgado con fecha 09/03/2020 y la solicitud del Fondo Nacional del Ahorro en adelante “FNA”, fue remitida al correo electrónico institucional con fecha 18/06/2020.

Ahora bien, refiere la asistente del FNA, que en dicha entidad se encuentra en trámite de solicitud para retiro de cesantías del señor BONILLA MUÑOZ CARLOS IGNACIO identificado con C.C. 10.537.115, la cual ha sido radicada el 28/02/2020 a través de la herramienta de gestión documental; que verificado el sistema, se encuentra registro de embargo sobre las cesantías del afiliado en un porcentaje del 15%, siendo

demandante QUINAYAS PRIETO AIDA identificada con C.C. 34542959, en consecuencia, solicita se confirme si la medida cautelar continua vigente en la misma proporción. Lo anterior, por cuanto la última comunicación en tal sentido data del año 2006 y se debe realizar la correspondiente actualización.

Al respecto, se tiene que la cuota en mención fue fijada mediante auto interlocutorio No. 744 de 23/06/1993 a favor de la entonces menor de edad CLAUDIA LORENA BONILLA QUINAYAS y a cargo del demandado, señor, CARLOS IGNACIO BONILLA MUÑOZ, consistente en el equivalente al quince por ciento (15%) del salario y demás prestaciones sociales, y a la fecha no figura en el plenario que se haya producido la exoneración de dicho aporte de manutención, o en su defecto, variación alguna relacionada con aumento o disminución de éste, en consecuencia, el mismo se encuentra vigente y así deberá comunicarse al FNA, a fin de que coloque a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012033002, bajo código uno (1) y por cuenta del presente asunto y bajo la radicación No. 19001311000219920213400, el equivalente al quince por ciento (15%) del valor de las cesantías que se encuentren depositadas en la entidad ya referida.

Respecto de la solicitud del demandado, acerca de expedirle certificación sobre ausencia de embargo por concepto de alimentos en el presente proceso de alimentos, la misma deberá ser negada, pues una vez revisado el expediente no se encuentra que este Despacho haya proferido orden en tal sentido.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR al Fondo Nacional del Ahorro, que a la fecha la medida de embargo del quince por ciento (15%) sobre las cesantías del señor CARLOS IGNACIO BONILLA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía 10.537.115, se encuentra vigente, por lo que deberá colocar las sumas de dinero por tal concepto a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012033002, bajo código uno (1) por cuenta del presente proceso, cuyo número de radicación es 19001311000219920213400 y a favor de la señora AIDA QUINAYAS PRIETO identificada con C.C. 34542959. OFICIESE en tal sentido.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de certificación respecto de la ausencia de embargo a cargo del demandado CARLOS IGNACIO BONILLA MUÑOZ, por concepto de alimentos en este proceso, elevada por el citado señor, de conformidad con las razones vertidas en la parte considerativa antecedente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
(Auto Sust. No.596- 25/08/2020)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

La providencia anterior se notifica en el estado electrónico Nro. 081 del día de hoy 26/08/2020.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL